



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ENTIDADES
COLABORADORAS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

T		DGSSS SUBDIRECCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS
		Estado
199600 Nº. 20121996000000715		
08/05/2012 12:01:13 Origen		MTIN319909000000

O F I C I O

S/REF:

N/REF: MR/IP/tp

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO: Sr. Presidente de "CENTRO INTERMUTUAL DE EUSKADI", CENTRO MANCOMUNDADO DE M.A.T.E.P.S.S.

c/ Fontecha y Salazar, nº 6

48007 - BILBAO

"UMIVALE" Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 15, domiciliada en Quart de Poblet (Valencia), Avda. Reial Monastir de Sta. Mª de Poblet, nº 20, y "CENTRO INTERMUTUAL DE EUSKADI", Centro Mancomunado de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, domiciliado en Bilbao, c/ Fontecha y Salazar, nº 6, remiten copia del concierto suscrito entre ambas para la prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores protegidos de "UMIVALE" en las instalaciones asistenciales del "CENTRO INTERMUTUAL DE EUSKADI", sito en c/ Fontecha y Salazar, nº 6 de Bilbao (Vizcaya).

El artículo 91.3 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, añadido por el Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, establece que las entidades y centros mancomunados quedarán asimilados a las mutuas partícipes en el desarrollo de su actividad.

Por su parte, el artículo 8 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, que regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, establece que los convenios de asistencia sanitaria y recuperadora formalizados entre las mutuas, para la utilización recíproca de sus recursos sanitarios y recuperadores, se comunicarán a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde su formalización, acompañando copia de los mismos, e igualmente en el mismo plazo se comunicarán sus modificaciones o rescisiones.

En consecuencia, se procede a acusar recibo del concierto de referencia a efectos de su constancia en esta Subdirección General, significándole que cualquier modificación de las condiciones pactadas en dicho acuerdo deberá ser objeto igualmente de su comunicación en los términos expuestos, así como la fecha en que se produzca su rescisión.

Madrid, 8 MAY 2012

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Pilar Ruiz-Barrea Aranda



CORREO ELECTRÓNICO:

sg.entidadescolaborador.mtin@seg-social.es

JORGE JUAN, 59
28001 MADRID
TEL.: 913 632 912
FAX: 913 633 000

En Bilbao, a 16 de noviembre de 2011.

CONCIERTO DE ASISTENCIA SANITARIA

REUNIDOS

De una parte,

"**umivale M.A.T.E.P.S.S. nº 15**" (en adelante **umivale** o mutua), CIF G-96.236.443, con domicilio en el nº 82 de la calle de Colón, de Valencia (C.P. 46.001), representada por D. **Pascual RUBIO ÁLVAREZ** (DNI 19.888.830-V).

Y de otra parte,

Centro Intermutual de Euskadi, Centro Mancomunado de M.A.T.E.P.S.S. (en adelante entidad concertada), CIF G-48.773.766, domiciliada en la calle Fontecha y Salazar, nº 6, de la ciudad de Bilbao (C.P. 50.001), representada por D. **Asier AGOTE AMELIBIA** (DNI 44.973.351-W).

EXPONEN



I.- Que la mutua es una entidad autorizada para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas.

II.- Que la entidad concertada es titular de un centro que se dedica a la prestación de asistencia sanitaria, para lo que cuenta con las instalaciones y el equipamiento adecuado y dispone de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para tal fin, y se encuentra situado en la localidad de Bilbao calle Fontecha y Salazar, nº 6.

III.- Que el artículo 12.3 y 12.4 del Reglamento sobre colaboración de las M.A.T.E.P.S.S., aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, establece que las mutuas podrán hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante concierto con otras Mutuas (incluyéndose los Centros Mancomunados de MATEPSS), con Administraciones Públicas o con medios privados.



IV.- Que la mutua, precisa contar con los servicios sanitarios de la entidad concertada, y ésta se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que los reunidos conciertan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.

ESTIPULACIONES

Primera.- El objeto del presente concierto es la prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la mutua, que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional, así como a los trabajadores por cuenta propia adheridos a las mismas que se encuentren en tales situaciones.

Segunda.- La entidad concertada manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora concertada, y se compromete a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales, así como a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.

Tercera.- Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del concierto están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran.

Cuarta.- La entidad concertada manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación segunda.

Quinta.- En cada una de las prestaciones sanitarias y recuperadoras, los profesionales sanitarios de la entidad concertada actuarán con conocimiento y aplicación de los protocolos de la mutua.

A los efectos de constatar la evolución de los casos tratados, los profesionales sanitarios de la entidad concertada emitirán cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de la mutua.

La mutua, se reserva la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de los pacientes en tratamiento a través del responsable médico designado a tal efecto.

En todo caso, corresponde a la mutua, la autorización para el otorgamiento de la correspondiente prestación sanitaria, así como su revisión o extinción, y de las demás prestaciones incluidas en el ámbito de la Seguridad Social en cuya gestión colabora.

Sexta.- La compensación económica a satisfacer por la mutua a la entidad concertada por la prestación de la asistencia sanitaria será la resultante de aplicar las tarifas por acto médico que se especifican en hoja anexa, en las que quedan incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente concierto.

Séptima.- La entidad concertada manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias. Asimismo manifiesta encontrarse al corriente en cuanto a sus obligaciones en materia de Seguridad Social.

Octava.- La entidad concertada declara que su titular, así como el personal que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente concierto, no está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación.

Novena.- La entidad concertada garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el

acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

Décima.- La entidad concertada manifiesta conocer el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que, por razón de la actividad objeto del presente concierto, tendrá acceso; comprometiéndose a llevar a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel de seguridad alto exigido para dicho tipo de datos, conforme determina la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, obligándose expresamente:

- a) A guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información de datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda o trate en razón del presente concierto. Esta obligación subsistirá de modo indefinido aún después de terminar sus relaciones con la mutua.
- b) A acceder únicamente a aquellos datos de carácter personal de los que es titular la mutua cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de los servicios objeto del concierto.
- c) A tratar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda para la prestación de los servicios previstos en este concierto, conforme a las instrucciones que reciba de aquéllas
- d) A no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda para el cumplimiento del presente concierto, con fin distinto al que figura en las condiciones del mismo.
- e) A no ceder ni comunicar dichos datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda con motivo de este concierto, a terceras personas, ni siquiera para su conservación.
- f) A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias u obligatorias, en virtud de lo dispuesto por las leyes o reglamentos vigentes en cada momento, para garantizar el nivel de seguridad que corresponda a los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda con motivo de este concierto, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- g) A devolver a la mutua o destruir los datos de carácter personal a los que haya accedido para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos soportes o documentos en los que conste algún datos de carácter personal objeto del tratamiento una vez cumplida la prestación contractual prevista en el concierto, garantizando plenamente la devolución de los datos necesarios y la destrucción de aquellos que no lo sean. El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades con el responsable del tratamiento.

h) A comunicar y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los párrafos anteriores.

i) A dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y disposiciones de desarrollo.

j) La entidad concertada será responsable en caso de:

1. Destinar los datos de titularidad de la mutua o, en su caso, las mutuas integrantes de la entidad mancomunada, a los que acceda con el fin de prestar los servicios objeto del concierto, a otra finalidad distinta de la prevista en el concierto.

2. Comunicar o utilizar dichos datos incumpliendo las estipulaciones del concierto.

k) Asimismo responderá frente a la mutua, en caso de incumplimiento por el personal a su cargo de cualesquiera de las obligaciones previstas en la presente estipulación.

Undécima.- La entidad concertada se compromete a mantener suscrita unas póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente concierto en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional prestada por la entidad o por personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de la mutua, por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación de la entidad concertada.

Duodécima.- El presente concierto se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

a) Por carecer la entidad concertada de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del concierto.

b) Cuando, a juicio de la mutua, se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por la entidad concertada que la hagan no idónea para los fines convenidos.

c) La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación undécima o la insuficiencia del mismo.

d) Por incumplimiento por parte de la entidad concertada de cualesquiera de las condiciones o compromisos previstos en el concierto.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a la mutua, para la rescisión automática del presente concierto, sin que en tal supuesto la entidad concertada tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la entidad concertada se compromete al mantenimiento de lo pactado respecto de aquellos pacientes cuyo proceso de recuperación no hubiera finalizado en el momento de expirar la vigencia del concierto, salvo que la mutua, disponga de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado a la entidad concertada.

Decimotercera.- Una vez suscrito el convenio, será remitido al Ministerio de Trabajo e Inmigración para su autorización, entrando en vigor a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

A partir de ese momento, su vigencia será indefinida, pudiendo cualquiera de las entidades desistir del mismo, mediante comunicación escrita con una antelación mínima de tres meses.

Decimocuarta.- Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente concierto ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Bilbao.

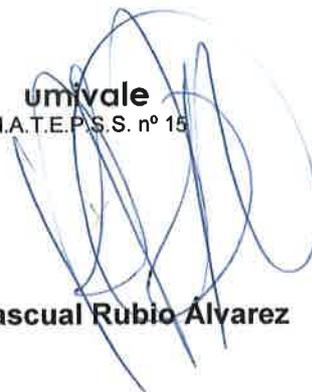
Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente concierto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Centro Intermutual de Euskadi



Fdo.: **Asier Agote Amelibia**

univale
M.A.T.E.P.S.S. nº 15



Fdo.: **Pascual Rubio Alvarez**

